

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVO EL IMPERIO
DEMANDADO	RIGOBERTO OROZCO OROZCO Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00118-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1421

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día martes veintidós (22) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize. El link se enviará previamente a la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Letra de cambio LC-21112772080 (documento No. del expediente digital). La misma deberá ser exhibida en la audiencia virtual por la parte demandante.
- 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía de los demandados.
- 1.3. Certificado de existencia y representación de la demandante.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se ordena a la cooperativa demandante allegar los siguientes documentos dentro del término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria del presente auto:

- 1.1. Solicitud o formulario de afiliación de los demandados a la cooperativa.
- 1.2. Acta del órgano competente por medio del cual se aceptó a los demandados como afiliados o socios de la cooperativa.
- 1.3. Solicitud de crédito o préstamo de los demandados elevada a la Cooperativa.
- 1.4. Comprobante de desembolso o entrega del dinero contenido en el título valor aportado con la demanda.

2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de **ALBA TERESA ORTIZ GÓMEZ** como representante legal de la demandante, o quien haga sus veces, la que deberá comparecer **el día martes veintidós (22) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize. El link se enviará previamente a la diligencia.**

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

Dada la solicitud del curador al litem se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES a efectos de que informe, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, la dirección, teléfonos y correos electrónicos de los demandados.

V. MEDIOS PROBATORIOS DESCRETADOS DE OFICIO

Se ordena a la cooperativa demandante allegar dentro del término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria del presente auto los estatutos cooperativos en su integridad.

VI. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

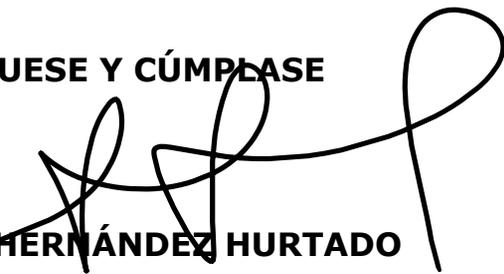
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez reciban autorización de la juez.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 125 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 20 de agosto del 2021